

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Útica , veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	: Ejecutivo
Demandante	: BANCO AGREARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado	: GILBERTO MUÑOZ OLAYA
Radicado	: 25851-40-89-001-2019-00072-00

Vencido el traslado sin que haya sido objetada la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del C.G.P, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE ÚTICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f194e23e7a3c8978a423aeae03587cdf194999d69b888c98b72ae2f5b2da14

Documento generado en 25/11/2020 08:29:22 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Distrito Judicial de Cundinamarca Juzgado Promiscuo Municipal

Utica, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de la parte actora, referente a la terminación del proceso por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

ESTEFANIA OROZCO ORREGO obrando en calidad de apoderada general de la entidad bancaria con las facultades indicadas en escritura pública 232 del 2 de marzo de 2020 y la doctora SONIA LOPEZ RODRIGUEZ apoderada reconocida dentro de las diligencias, allega escrito auténtico solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación N° 725031760088617 y las costas, en consecuencia, se ordene el desglose del documento base de la ejecución a favor del demandado y el levantamiento de la medida cautelar que se haya decretado.

Atendiendo lo precedente, el artículo 461 del Código General del Proceso, señala que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Al cumplirse lo prescrito en la norma procesal civil, se declarará la terminación del proceso, ordenándose el desglose del documento que contiene la obligación (pagaré N° 031766100003576¹) y la entrega al ejecutado con la constancia de su cancelación, igualmente levantar la medida que se haya decretado y comunicado y el archivo del expediente.

¹ Folio 3

Por otra parte, pese a la declaratoria de la medida cautelar, no obra dentro del expediente que se haya causado perjuicio alguno al ejecutado, circunstancia que no da lugar en este caso a condenar a la parte ejecutante al pago de éstos.

Por lo breve expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación N° 725031760088617.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenada, por secretaría líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: Ordenar el desglose del pagaré N° 031766100003576 y entregarlo al ejecutado con la constancia de su cancelación.

CUARTO: sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE ÚTICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b56e861b227f2523a595d13e5f2746a7292e2d2f506bafd6bbcc8aa5ba7998

63

Documento generado en 25/11/2020 08:29:20 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Útica , veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	: Ejecutivo
Demandante	: BANCO AGREARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado	: EPIMACO GARZÓN
Radicado	: 25851-40-89-001-2019-00076-00

Vencido el traslado sin que haya sido objetada la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del C.G.P, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ÚTICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39d4185d88cb8dc99cc0a412db70ad2d9d982e87c8dc2e5bf624bdbb4132b263

Documento generado en 25/11/2020 08:29:21 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Utica, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: N° 25851-40-89-001-2020-00004-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: HUGO ISAAC CASTILLO ROZO

Revisada la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, se advierte inconsistencias, los intereses moratorios de la obligación 725031760099644 se liquidan desde el 13 de octubre de 2018, en el mandamiento de pago se ordenan desde el 14 de abril de 2019, así mismo, no liquida el crédito de la obligación 725031760089447.

De acuerdo a lo anterior, el juez debe decidir de acuerdo con lo previsto en auto del 11 de septiembre de 2020 que ordenó seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, con fundamento en lo prescrito en el artículo 446, numeral 3° del Código General del Proceso, la liquidación del crédito se establece de la siguiente forma:

ITEM	INT. LIQUID. DESDE	HASTA	INT. CAUSADOS	TOTAL
Capital obligación 725031760099644				\$ 7'999.660
Intereses a plazo	13/10/2018	13/04/2019	\$ 1'174.166,76	\$ 1'174.166,76
Intereses moratorios	14/04/2019	15/11/2020	\$ 3'574.388,08	\$ 3'574.388,08
Capital obligación 725031760089447				\$ 4'374.626
Intereses a plazo	27/12/2018	24/06/2019	\$ 640.919,16	\$ 640.919,16
Intereses moratorios	25/06/2019	15/11/2020	\$ 1'704.609,48	\$ 1'704.609,48
				\$ 19'468.369,48

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO: \$19' 468.369,48 COP. Contra esta decisión procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE ÚTICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85c36ec67e33832cf2f4bb4d9509d1a01a26c834bbd1fee594539661564c43ad

Documento generado en 25/11/2020 08:29:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**